

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francisco Zuluaga Muñoz
Radicación	05001-31-03-008-2023-00423-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	001
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. corregir el valor de los intereses corrientes, tanto en el hecho como en la pretensión número dos.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02